



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 11 de mayo de 2026

CITE: CD/OAMV/NI-049/2025-2026

Señor:  
Dip. Roberto Julio Castro Salazar  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente. –



Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

**PL-457/25**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para presentar el Proyecto de Ley: **“LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL Y LEY N° 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL, REINTEGRANDO LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Y ESCUELA DE JUECES BAJO LA DEPENDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”**, de conformidad a lo establecido por los Artículos 162 Núm. 2, 163 y 164 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 Inc. b) y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para su tratamiento legislativo conforme a Ley. Sin otro particular y reiterando éxitos en las funciones que desempeña, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

CC/Arch.  
Ref. 67255914

Dip. Omar A. Murillo Vasquez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA PLURAL,  
MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°  
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL-457/25

DECRETA:

PROYECTO DE "LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL Y LEY N° 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL, REINTEGRANDO LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Y ESCUELA DE JUECES BAJO LA DEPENDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA"

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) se constituyó como una entidad pública descentralizada bajo la tuición del entonces Ministerio de Justicia el **25 de enero de 2014**.

Esta creación se formalizó mediante la **Ley N° 483 del Notariado Plurinacional**, la cual estableció una nueva estructura organizativa para el servicio notarial en Bolivia, separándolo de la dependencia del Órgano Judicial que mantenía anteriormente

Tras la eliminación del Ministerio de Justicia en Bolivia por decreto a finales de 2025, la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) opera como ente descentralizado del Órgano Ejecutivo.

I. JUSTIFICACION

El traslado del control notarial del Órgano Judicial al Poder Ejecutivo (entonces Ministerio de Justicia) fue criticado por diversos sectores que advirtieron un riesgo para la **independencia del servicio**. Al quedar bajo la "tuición" del Ejecutivo, la institución se volvió más vulnerable a la influencia política directa en la designación de notarios en el Estado Plurinacional de Bolivia.

La carrera notarial garantiza la permanencia de las y los notarios de fe pública, condicionada a la aprobación de **evaluaciones de desempeño periódicas** cada dos años, conforme a la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional. No se trata de un cargo vitalicio, sino de una carrera profesional sujeta a concursos de méritos y evaluaciones continuas.

Este proyecto de ley busca fortalecer la **seguridad jurídica** y la transparencia del notariado boliviano al reintegrar la Dirección del Notariado Plurinacional bajo la dependencia administrativa del **Consejo de la Magistratura**, modificando las Leyes N° 025 y N° 483. La reforma centraliza el control disciplinario y la carrera notarial, optimiza la gestión territorial y garantiza la sostenibilidad financiera de la institución mediante la autogestión de recursos. Asimismo, busca modernizar la fe pública, asegurando la **meritocracia** y la eficiencia en la función.

El objetivo final es restaurar la independencia funcional del notariado, separándolo de la tutela del Órgano Ejecutivo para consolidarlo como un pilar de la fe pública libre de presiones políticas. Con estas modificaciones se pretende ofrecer mayor transparencia y fiabilidad tanto en las designaciones como en el servicio brindado a la ciudadanía.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La tuición del **Consejo de la Magistratura** sobre la Escuela de Jueces del Estado Plurinacional de Bolivia, se justifica en su rol constitucional como el órgano responsable de la **instancia disciplinaria, de control y de gestión** del Órgano Judicial. Al ser la entidad encargada de la formación y capacitación de los servidores judiciales, es imperativo que el Consejo supervise su funcionamiento para asegurar que los procesos de formación académica estén alineados con las políticas de gestión humana y los estándares de eficiencia del sistema de justicia boliviano.

**II. NORMATIVA APLICABLE.**

**LA LEY N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA, PROMULGADA EL 24 DE JUNIO DE 2010.**

Es la norma que regula la estructura, organización y funcionamiento del sistema judicial bajo el modelo del Estado Plurinacional. Su objetivo principal es garantizar una administración de justicia independiente, transparente y accesible para todos los ciudadanos.

**LA LEY N° 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL, PROMULGADA EL 25 DE ENERO DE 2014.**

Es la norma que organiza el notariado en Bolivia y regula el servicio que prestan los notarios de fe pública. Su objetivo principal es garantizar la seguridad jurídica en los actos, contratos y negocios de las personas.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL**

**ARTÍCULO 4. (ORGANIZACIÓN).** I. La organización del Notariado Plurinacional está integrada por:

- a. El Consejo del Notariado Plurinacional;
- b. La Dirección del Notariado Plurinacional;
- c. Las Direcciones Departamentales;
- d. Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno.

II. Las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercerán el servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su normativa específica.

**ARTÍCULO 5. (CONSEJO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).**

I. El Consejo del Notariado Plurinacional es la instancia de fiscalización y control del Notariado Plurinacional, que estará integrado por:

- a. El Ministerio de Justicia, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

b. El Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;

c. El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;

d. Dos (2) representantes designados por la Asociación Nacional de Notarios. II. El Consejo del Notariado Plurinacional estará presidido por la máxima autoridad ejecutiva o persona delegada del Ministerio de Justicia.

II. El Consejo se reunirá tres (3) veces por año y extraordinariamente conforme al Reglamento Interno del Consejo, sesionará con un quórum mínimo de tres (3) miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

III. Los miembros del Consejo no percibirán dietas ni remuneración alguna.

IV. El funcionamiento y sus características será regulado mediante reglamentación.

**ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES).** Las atribuciones del Consejo del Notariado Plurinacional son las siguientes:

a. Proponer, supervisar y fiscalizar las políticas implementadas por la Dirección del Notariado Plurinacional;

b. Coadyuvar a la difusión de la aplicación de la presente Ley;

c. Constituirse en comisión calificadora en las convocatorias públicas para las postulaciones a Directora o Director de la Dirección del Notariado Plurinacional y remitir listas de postulantes habilitados a la o el Presidente del Estado;

d. Nombrar comisiones calificadoras para las y los postulantes a notarias y notarios de fe pública, las que estarán presididas por la Directora o el Director Departamental correspondiente;

e. Fiscalizar los procesos de evaluación de las y los notarios de fe pública;

f. Proponer a la Dirección del Notariado Plurinacional la firma de convenios.

**ARTÍCULO 7. (DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).**

I. Se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional tiene las siguientes funciones:

1. En la carrera notarial:

a. Aprobar los reglamentos y convocatorias públicas para la postulación e ingreso de las notarias y los notarios de fe pública;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. Aprobar los reglamentos para la evaluación del desempeño de las notarías y los notarios de fe pública;
  - c. Instruir a las Direcciones Departamentales efectuar las convocatorias públicas para el ingreso de las notarías y los notarios de fe pública;
  - d. Realizar las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos;
  - e. Realizar denuncias ante los sumariantes disciplinarios;
  - f. Supervisar la suscripción del seguro de responsabilidad civil que las notarías y los notarios de fe pública deben contratar al momento de asumir el cargo;
  - g. Supervisar la constitución de la garantía real o económica que deben entregar las notarías y los notarios de fe pública;
  - h. Programar cursos especializados en materia notarial para el ingreso y permanencia de las notarías y los notarios de fe pública;
  - i. Otras establecidas por reglamento.
2. En materia disciplinaria:
- a. Realizar el control y supervisión sobre el cumplimiento de los plazos procesales disciplinarios;
  - b. Evaluar el desempeño de los sumariantes disciplinarios;
  - c. Emitir instructivos sobre el manejo de libros, expedientes y funcionamiento administrativo de los sumariantes disciplinarios y Tribunal Disciplinario;
  - d. Administrar la base de datos de antecedentes disciplinarios;
  - e. Emitir y difundir programas ético morales para el ejercicio de la función notarial;
  - f. Denunciar la comisión de delitos cometidos por las notarías y los notarios ante el Ministerio Público;
  - g. Otras establecidas por reglamento.
3. En materia administrativa:
- a. Establecer los criterios de distribución territorial de las notarías y los notarios de fe pública, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley;
  - b. Crear o suprimir cargos notariales de fe pública, de acuerdo a las necesidades y parámetros técnicos establecidos por las Direcciones Departamentales;
  - c. Determinar o actualizar los aranceles notariales de las notarías de fe pública;
  - d. Inspeccionar notarías de fe pública;
  - e. Elaborar y suministrar valores y formularios notariales, de acuerdo al reglamento;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- f. Crear y administrar un registro informatizado de los protocolos de las notarías de fe pública, conforme a la reglamentación de la presente Ley;
- g. Autorizar traductores oficiales para el servicio notarial;
- h. Otras establecidas por reglamento.

**ARTÍCULO 8. (DIRECTORA O DIRECTOR DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).**

I. La Directora o el Director del Notariado Plurinacional es la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección del Notariado Plurinacional, será designada, mediante resolución suprema por seis (6) años, previa convocatoria pública y concurso de méritos y podrá ser ratificada o ratificado por un solo periodo consecutivo. Los requisitos y el mecanismo de selección serán establecidos mediante reglamento.

II. Las atribuciones de la Directora o el Director del Notariado Plurinacional son:

- a. Representar a la entidad;
- b. Emitir circulares e instructivos necesarios para la aplicación de la presente Ley y su reglamento;
- c. Nombrar a las notarías y los notarios de fe pública de la lista elevada por la Comisión de Calificación;
- d. Designar a las Directoras o los Directores Departamentales y a las sumariantes o los sumariantes disciplinarios;
- e. Aprobar el presupuesto y las modificaciones de la Dirección del Notariado Plurinacional;
- f. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Anual, los reglamentos y manuales internos;
- g. Resolver las apelaciones por faltas graves y gravísimas disciplinarias;
- h. Avocarse las funciones de la Directora o el Director Departamental cuando concurren circunstancias de índole técnica, económica o legal que así lo justifiquen;
- i. Presentar el Informe Anual de Actividades a la Ministra o el Ministro de Justicia;
- j. Firmar convenios con instituciones públicas o privadas;
- k. Otras que hagan al cumplimiento del objeto de la presente Ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 9. (DIRECCIONES DEPARTAMENTALES).**

En cada Departamento existirá una Dirección Departamental dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar el registro de las notarías de fe pública del Departamento;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. Controlar el funcionamiento de las notarías de fe pública en el Departamento;
- c. Recibir los índices documentales de las notarías de fe pública, de acuerdo a la periodicidad y los mecanismos que establezca el reglamento de la presente Ley;
- d. Proporcionar información estadística de los libros índices, que sea requerida por las autoridades competentes;
- e. Realizar inspecciones administrativas a las notarías de fe pública de su ámbito territorial;
- f. Coordinar la firma de convenios con otras instituciones públicas o privadas;
- g. Actualizar el registro informatizado de los protocolos y los índices de las notarías de fe pública, conforme a reglamento de la presente Ley;
- h. Actualizar el registro informatizado de las sanciones impuestas a las notarías o los notarios de fe pública;
- i. Otras establecidas por reglamento, por normativas vigentes.

**ARTÍCULO 10. (DIRECTORA O DIRECTOR DEPARTAMENTAL).**

I. La Directora o el Director Departamental es la máxima autoridad del Notariado Departamental, será designada o designado por la Directora o el Director de la Dirección del Notariado Plurinacional por un período de cuatro (4) años, previa convocatoria pública y concurso de méritos conforme a reglamento y podrá ser ratificada o ratificado por un solo periodo consecutivo.

II. Son atribuciones de las Directoras y los Directores Departamentales las siguientes:

- a. Realizar y autorizar los actos administrativos, técnicos y operativos para el mejor funcionamiento de la Dirección Departamental;
- b. Emitir disposiciones administrativas para el funcionamiento de las notarías de su ámbito territorial;
- c. Autorizar la suspensión voluntaria de actividades a las notarías o los notarios de fe pública;
- d. Autorizar la suplencia de las notarías o los notarios de fe pública;
- e. Legalizar la traducción de documentos;
- f. Autorizar la apertura y cierre de libros notariales;
- g. Proponer la apertura o supresión de cargos notariales a la Dirección del Notariado Plurinacional;
- h. Realizar las convocatorias públicas para la postulación e ingreso al servicio notarial;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- i. Cooperar en las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos;
- j. Otras actividades relativas al mejor funcionamiento de la Dirección Departamental.

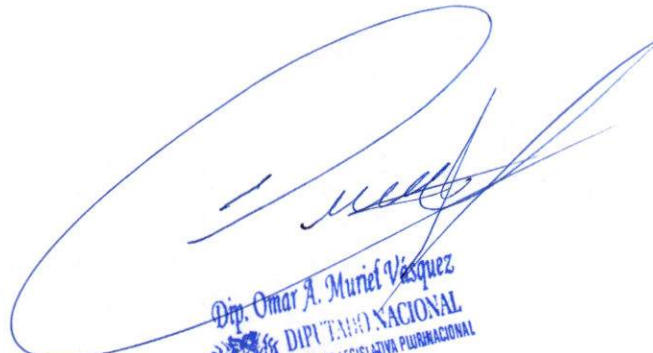
**REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ARTÍCULO 41. (NATURALEZA).** Las Comisiones son órganos permanentes de trabajo, coordinación y consulta de la Cámara, que cumplen funciones específicas, señaladas por la Constitución Política del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 43. (FUNCIONES).** Las Comisiones se ocuparán en general, de los asuntos inherentes a su respectiva denominación y tendrán en su área, además, las siguientes funciones:

(....)

- b. Informar a la Asamblea sobre los Proyectos de Ley, dando prioridad a los enviados por el Senado Nacional, Órgano Ejecutivo, Judicial o Electoral.



Dip. Omar A. Muriel Vásquez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA PLURAL,  
MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEPENDENCIA LEGAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL;

PL-457/25

DECRETA:

**PROYECTO DE “LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL Y LEY N° 483 DEL NOTARIADO PLURINACIONAL, REINTEGRANDO LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL Y ESCUELA DE JUECES BAJO LA DEPENDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto fortalecer la estructura e institucionalidad del Órgano Judicial, así como del Notariado en el Estado Boliviano, en pro de fortalecer la seguridad jurídica y la transparencia en la función notarial, a través de la modificación de la Ley N°025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 y de la Ley N°483 de 25 de enero de 2014.

**ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 4, 7, 8, 9 y 10 de la Ley N°483, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 4. (ORGANIZACIÓN).**

*I. La organización del Notariado Plurinacional está integrada por:*

- a. La Dirección del Notariado Plurinacional;*
- b. Las Direcciones Departamentales;*
- c. Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno.*

*II. Las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercerán el servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su normativa específica”*

**ARTÍCULO 7. (DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).**

*I. La Dirección del Notariado Plurinacional se encuentra bajo dependencia administrativa y funcional del Consejo de la Magistratura.*

*II. El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes facultades:*

*1. En la carrera notarial:*

- a. Aprobar los reglamentos y convocatorias públicas para la postulación e ingreso de las notarías y los notarios de fe pública;*
- b. Aprobar los reglamentos para la evaluación del desempeño de las notarías y los notarios de fe pública;*
- c. Instruir a las Direcciones Departamentales efectuar las convocatorias públicas para el ingreso de las notarías y los notarios de fe pública;*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

d. Realizar evaluaciones de desempeño, manejo y actualización de conocimientos;

2. En materia disciplinaria:

a. Realizar el control y supervisión sobre el cumplimiento de los plazos procesales disciplinarios;

b. Evaluar el desempeño de los sumariantes disciplinarios;

c. Emitir instructivos sobre el manejo de libros, expedientes y funcionamiento administrativo de los sumariantes disciplinarios y Tribunal de Apelación;

d. Administrar la base de datos de antecedentes disciplinarios;

e. Emitir y difundir programas ético morales para el ejercicio de la función notarial;

f. Denunciar la comisión de delitos cometidos por las notarías y los notarios ante el Ministerio Público;

g. Otras establecidas por reglamento.

3. En materia administrativa:

a. Establecer los criterios de distribución territorial de las notarías y los notarios de fe pública, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley;

b. Crear o suprimir cargos notariales de fe pública, de acuerdo a las necesidades y parámetros técnicos establecidos por las Direcciones Departamentales;

c. Determinar o actualizar los aranceles notariales de las notarías de fe pública;

d. Inspeccionar notarías de fe pública;

g. Autorizar traductores oficiales para el servicio notarial;

h. Designar al Director de la Dirección Nacional del Notariado y los Directores Departamentales

i. Otras establecidas por reglamento”

II. La Dirección del Notariado Plurinacional tiene las siguientes funciones:

1. En la carrera notarial:

a. Realizar denuncias ante los sumariantes disciplinarios;





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

b. *Supervisar la suscripción del seguro de responsabilidad civil que las notarías y los notarios de fe pública deben contratar al momento de asumir el cargo;*

c. *Supervisar la constitución de la garantía real o económica que deben entregar las notarías y los notarios de fe pública;*

d. *Programar cursos especializados en materia notarial para el ingreso y permanencia de las notarías y los notarios de fe pública;*

e. *Otras establecidas por reglamento.*

2. *En materia disciplinaria:*

a. *Realizar el control y supervisión sobre el cumplimiento de los plazos procesales disciplinarios;*

b. *Evaluar el desempeño de los sumariantes disciplinarios;*

c. *Emitir instructivos sobre el manejo de libros, expedientes y funcionamiento administrativo de los sumariantes disciplinarios y Tribunal Disciplinario;*

d. *Administrar la base de datos de antecedentes disciplinarios;*

e. *Emitir y difundir programas ético morales para el ejercicio de la función notarial;*

f. *Denunciar la comisión de delitos cometidos por las notarías y los notarios ante el Ministerio Público;*

g. *Otras establecidas por reglamento.*

3. *En materia administrativa:*

a. *Elaborar y suministrar valores y formularios notariales, de acuerdo al reglamento;*

b. *Crear y administrar un registro informatizado de los protocolos de las notarías de fe pública, conforme a la reglamentación de la presente Ley;*

c. *Otras establecidas por reglamento"*

**ARTÍCULO 8. (DIRECTORA O DIRECTOR DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).**

I. *La Directora o el Director del Notariado Plurinacional será designada, por el Consejo de la Magistratura.*

II. *Las atribuciones de la Directora o el Director del Notariado Plurinacional son:*

a. *Emitir circulares e instructivos necesarios para la aplicación de la presente Ley y su reglamento;*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. Avocarse las funciones de la Directora o el Director Departamental cuando concurren circunstancias de índole técnica, económica o legal que así lo justifiquen;*
- c. Emitir y suscribir las Resoluciones de Designación, Cesación y otras Resoluciones de índole administrativo.*
- d. Otras que hagan al cumplimiento del objeto de la presente Ley y su reglamento.*

**ARTÍCULO 9. (DIRECCIONES DEPARTAMENTALES).**

*En cada Departamento existirá una Dirección Departamental dependiente de la Dirección del Notariado Plurinacional, que tendrá las siguientes funciones:*

- a. Administrar el registro de las notarías de fe pública del Departamento;*
- b. Controlar el funcionamiento de las notarías de fe pública en el Departamento;*
- c. Recibir los índices documentales de las notarías de fe pública, de acuerdo a la periodicidad y los mecanismos que establezca el reglamento de la presente Ley;*
- d. Proporcionar información estadística de los libros índices, que sea requerida por las autoridades competentes;*
- e. Realizar inspecciones administrativas a las notarías de fe pública de su ámbito territorial;*
- f. Coordinar la firma de convenios con otras instituciones públicas o privadas;*
- g. Actualizar el registro informatizado de los protocolos y los índices de las notarías de fe pública, conforme a reglamento de la presente Ley;*
- h. Actualizar el registro informatizado de las sanciones impuestas a las notarías o los notarios de fe pública;*
- i. Otras establecidas por reglamento."*

**ARTÍCULO 10. (DIRECTOR DEPARTAMENTAL).**

*I. La o el Director Departamental es la máxima autoridad del Notariado Departamental, será designada o designado por el Consejo de la Magistratura.*

*II. Son atribuciones de las o los Directores Departamentales las siguientes:*

- a. Realizar y autorizar los actos administrativos, técnicos y operativos para el mejor funcionamiento de la Dirección Departamental;*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b. Emitir disposiciones administrativas para el funcionamiento de las notarías de su ámbito territorial;*
- c. Autorizar la suspensión voluntaria de actividades a las notarías o los notarios de fe pública;*
- d. Autorizar la suplencia de las notarías o los notarios de fe pública;*
- e. Legalizar la traducción de documentos;*
- f. Autorizar la apertura y cierre de libros notariales;*
- g. Proponer la apertura o supresión de cargos notariales a la Dirección del Notariado Plurinacional;*
- h. Coadyubar en las convocatorias públicas para la postulación e ingreso al servicio notarial;*
- i. Cooperar en las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos;*
- j. Otras actividades relativas al mejor funcionamiento de la Jefatura Departamental."*

**ARTÍCULO 3. (MODIFICACIONES).**

Se modifica el Artículo 221 de la Ley N°025 del Órgano Judicial, cuyas disposiciones quedarán redactadas en los siguientes términos:

**Artículo 221. (TUICIÓN Y ORGANIZACIÓN).**

- I. El Consejo de la Magistratura ejercerá tuición sobre la Escuela de Jueces del Estado.*
- II. La Escuela de Jueces del Estado, contará con una Directora o un Director quien será designada o designado, mediante de concurso de méritos y examen de competencia, por el Consejo de la Magistratura constituyéndose en la Máxima Autoridad Ejecutiva de dicha entidad."*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA (Transferencia de Activos y Pasivos).**

- I. Se dispone el traspaso integral de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) del Órgano Ejecutivo al **Órgano Judicial**, bajo la dependencia del Consejo de la Magistratura. Este traspaso incluye activos fijos, bienes muebles e inmuebles, pasivos, documentación física y digital, así como el presupuesto remanente asignado para la presente gestión.*
- II. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá efectivizar la transferencia técnica, operativa y financiera en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**SEGUNDA (Continuidad del Servicio y Régimen Laboral).** A fin de garantizar la continuidad del servicio público, el personal administrativo y técnico de la DIRNOPLU y de la Escuela de Jueces del Estado continuará en funciones bajo su régimen laboral actual hasta que el **Consejo de la Magistratura** concluya el proceso de adecuación de la estructura orgánica y nuevas planillas, respetando los derechos laborales adquiridos conforme a la Constitución Política del Estado.

**TERCERA (Sistemas Informáticos y Seguridad de Datos).** La transferencia del sistema informático "SIMPLU" (o el vigente) y la base de datos de protocolos notariales deberá realizarse mediante una auditoría técnica de entrega y recepción, garantizando la integridad, seguridad y la **no interrupción** de los trámites digitales en curso.

**CUARTA (Procesos y Convocatorias en Curso).** Todos los procesos disciplinarios, convocatorias públicas de ingreso y trámites administrativos que se encuentren en curso al momento de la promulgación de esta Ley, continuarán sustanciándose hasta su conclusión bajo la normativa con la que fueron iniciados, asumiendo el Consejo de la Magistratura la competencia para su resolución final en el estado en que se encuentren.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La Dirección del Notariado Plurinacional tendrá las siguientes fuentes de financiamiento:

1. Recursos propios específicos provenientes del ejercicio de sus actividades: venta de valores notariales, alícuota de aranceles de la vía voluntaria notarial, multas disciplinarias y otros, depositados en su cuenta fiscal.
2. Tesoro General de la Nación (TGN), de acuerdo a disponibilidad financiera.
3. Donaciones o créditos de organismos nacionales e internacionales.

**SEGUNDA.** El Consejo de la Magistratura, en un plazo de noventa (90) días, deberá adecuar la reglamentación interna de la Escuela de Jueces y de la Dirección del Notariado a la presente Ley.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**PRIMERA .-** Se deroga, el Artículo 5 y 6 de la Ley N°483.

**SEGUNDA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

*Omar A. Muriel Vásquez*  
Dip. Omar A. Muriel Vásquez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

